

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 183-88 que instruye al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para que disponga de inmediato, la aplicación de la Ley No. 232 del 11 de noviembre de 1971.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 183-88

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Nacional tomar cuantas medidas sean necesarios para evitar la rotura indiscriminada del pavimento de las calles, avenidas o carreteras del país,

VISTA la Ley No.232, de fecha 25 de noviembre de 1971,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se instruye al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para que disponga, de manera inmediata, la aplicación de la Ley No.232, de fecha 11 de noviembre de 1971, que otorga facultades a los organismos oficiales, a los ayuntamientos y a todas las entidades municipales, a proveerse, además del permiso de los ayuntamientos, de la autorización de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones antes de proceder a la apertura de zanjas en las carreteras o calles de las ciudades del país, con el propósito de realizar trabajos de cualquier índole.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones deberá hacer especial énfasis en exigir a las entidades que por cuenta del Estado o de los ayuntamientos tengan a cargo el asfaltado de la vía pública, a que mediante aviso en la anterior treinta (30) días de antelación, procedan a informar a los propietarios a fin de que éstos puedan tomar las acometidas del acueducto, y de comunicaciones, antes de que se realicen los trabajos de pavimentación correspondientes.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y la Jefatura de la Policía Nacional, deberán prestar su cooperación a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 184-88 que inviste al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de los Plenos Poderes correspondientes para suscribir el Acuerdo entre la República Dominicana y el Centro Internacional de la Papa, relativo al establecimiento en el país de la Sede Regional del Centro para Centroamérica y el Caribe.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 184-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- El Doctor Donald J. Reid Cabral, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, queda investido de los Plenos Poderes correspondientes para suscribir en nombre y representación del Estado Dominicano el Acuerdo entre la República Dominicana y el Centro Internacional de la Papa, relativo al establecimiento en el país de la Sede Regional del Centro para Centroamérica y el Caribe.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER